

*A la Asamblea General del  
Instituto Nacional de Administración Pública:*

Por indicaciones del presidente del Consejo Directivo del INAP, Ignacio Pichardo Pagaza, me es grato someter a esta Asamblea la siguiente propuesta de *modificaciones y adiciones* a los estatutos de nuestro Instituto, con fundamento en lo establecido por el Artículo 21 de dicha disposición, que faculta a la Asamblea General para realizar las enmiendas correspondientes.

Considerando que el INAP en los últimos años ha registrado una gran expansión, tanto por lo que hace a sus actividades de docencia, de investigación, de difusión y de asesoría, como por los recursos que posee y su número de socios y que las responsabilidades científicas y técnicas que recientemente ha venido asumiendo el Instituto, hacen necesario que éste racionalice la afiliación, a fin de *cuidar su calidad y así hacer frente a esas responsabilidades*; por estas razones el Consejo Directivo, por mi conducto, se permite proponer a esta Asamblea la siguiente *modificación* al artículo 6o., que establece los requisitos de ingreso al Instituto.

Artículo 6o. Los miembros del Instituto serán, independientemente de su lugar de residencia:

A) *Regulares*: los que manifiesten su deseo de pertenecer al Instituto y que sean admitidos por el Consejo Directivo, bajo la recomendación de *dos* de sus miembros, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y profesionales relacionados con la Administración Pública.

Lo serán igualmente, los Miembros de los Institutos de Administración Pública de los Estados que, por conducto de *dos* de los miembros de sus respectivos Consejos Directivos, sean propuestos, y sean admitidos por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública.

La condición de Miembro Regular *quedará suspendida* si en el

término de un año, a partir de que el Consejo Directivo haya resuelto la admisión, el interesado no ha dictado una conferencia o presentado una ponencia de mérito académico o bien realizado una publicación con ese mérito, sobre ciencias administrativas dentro de los programas del Instituto o relacionados con ellos. Si dentro de los doce meses siguientes al término señalado no se reúne el requisito de referencia, *se perderá* la condición de Miembro Regular.

Asimismo, la calidad de Miembro Regular *se pierde* por:

1o. Renuncia voluntaria por escrito, con un mes de anticipación ante el Consejo Directivo;

2o. Negarse sin causa justificada a desempeñar, por dos años consecutivos, los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos del INAP.

3o. Falta de pago de las cuotas correspondientes durante dos años.

B) *Honorarios*: los que por méritos relevantes sean objeto de tal distinción por parte del Instituto, atendiendo a la decisión del Consejo Directivo, y

C) *Colectivos*: los Institutos de Administración Pública en las Entidades Federativas y aquellas asociaciones o instituciones que tengan fines análogos al Instituto Nacional de Administración Pública y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

## TRANSITORIOS

1o. Esta reforma entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

2o. Los miembros del INAP admitidos con anterioridad a esta reforma, tendrán, a partir de la fecha en que entró en vigor la

misma, *dos años* para cumplir con el requisito del tercer párrafo de este artículo.

Está pues, a consideración de la Asamblea, la propuesta de modificación que nos hemos permitido exponer.